



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00123
Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA
MOBILIARIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: EDWAR JAIME CUERVO GUARNIZO

Como la demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO intentada por BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderada judicial contra EDWAR JAIME CUERVO GUARNIZO, reúne los requisitos de Ley; el Despacho la ADMITE y, en consecuencia

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo modelo 2017 marca NISSAN NP300 FRONTIER de placas JBY- 276, presentada por BANCO FINANDINA S.A. con NIT 860.051.894-6, contra el señor EDWAR JAIME CUERVO GUARNIZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.825.242.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a BANCO FINANDINA S.A. Del vehículo marca NISSAN NP300 FRONTIER de placas JBY- 276, color AZUL OSCURO DOBLE CABINA, modelo 2017 y de placas JBY- 276, dada en garantía por su propietario EDWAR JAIME CUERVO GUARNIZO.

TERCERO: Oficiase a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES o SIJIN, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerlo a disposición en la calle 93B N°19 – 31 piso 2 Edificio GLACIAL de la ciudad de Bogotá, o BANCO FINANDINA S.A. de la ciudad donde se retenga el rodante. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

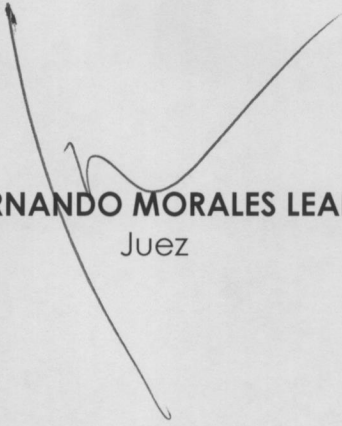
La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionadas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

Conforme lo dispone el decreto 806 del 2020, se tramitarán los oficios a través de las direcciones electrónicas suministradas en la presente demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado MAURICIO HERNANDO SAAVDRA MACAUSLAND identificado con cedula de ciudadanía N° 79.153.679 y T.P. No. 79.909 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma se autoriza como dependientes judiciales a DIANA ORJUELA identificada con C.C. 28.916.063, RAUL EDUARDO ORJUELA PEÑA identificado con C.C. 93.409.785 VALERIA PEÑALOZA GIL, Y ALEXANDER FRANCO para retirar oficios, Despachos comisorios, y demás piezas procesales que se requieran dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MORALES LEAL
Juez